



CONVENIO DE PAGO DE CREDITO POR LIBRANZA

Entre los suscritos a saber DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN, mayor de edad identificado con el número de cédula 1.045.677.978 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla quien obra en nombre y representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO con NIT. 890.102.044-1 establecimiento legalmente constituido por medio de la resolución No. 2895 del 18 de octubre de 1957, proferida por el Ministerio de Justicia, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominara **CAJACOPI** y _____, mayor de edad, con domicilio en _____ identificado con el número de cédula que aparece al pie de su firma, quien obra en Representación Legal de _____ con NIT

_____ quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA EMPRESA**, hemos celebrado el presente convenio que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto el recaudo por nomina, de los créditos otorgados por parte de CAJACOPI a los trabajadores de LA EMPRESA, en calidad de afiliados a CAJACOPI, utilizando para ello el sistema de libranza. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE CAJACOPI:** 1. Entregar a los solicitantes la papelería requerida para el trámite de las solicitudes de crédito, de acuerdo con los requisitos que tiene establecido CAJACOPI para tal efecto. 2. Estudiar las solicitudes de crédito que presenten los trabajadores, de acuerdo con la documentación exigida por CAJACOPI. El hecho de la recepción de la documentación por parte de CAJACOPI no obliga a su aprobación, la cual estará condicionada al análisis que sobre las mismas realice CAJACOPI de acuerdo con políticas, reglamentaciones y disponibilidad de recursos. 3. Entregar a LA EMPRESA la libranza debidamente firmada para descontar por nomina y/o compensación, el valor de las cuotas del crédito y la autorización para que de la liquidación que le corresponda de salarios, aportes voluntarios, cesantías, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones y en general cualquier valor a su favor, se descuenten los saldos a favor de CAJACOPI. 4. Realizar los desembolsos de los créditos aprobados donde autorice el Trabajador, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y la constitución de garantía si a ello hubiere lugar. 5. Enviar mensualmente a LA EMPRESA por correo electrónico Y/O correspondencia directa los extractos detallados de los pagos que correspondan las cuotas de amortización de los créditos aprobados de cada uno de los trabajadores, en las fechas acordadas. 6. Aplicar mensualmente los pagos recibidos de LA EMPRESA en las fechas acordadas. 7. Mantener a LA EMPRESA actualizada en las condiciones, beneficios y variaciones de tasas que se presenten mensualmente, así como cualquier otra información relevante acerca del servicio del crédito social. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Realizar un análisis previo de las solicitudes de créditos realizadas por los trabajadores, con

el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos para el estudio del crédito. 2. Indicar mensualmente ante CAJACOPI y de acuerdo a la información suministrada por éste, los descuentos por nomina de cada uno de los trabajadores a quienes CAJACOPI les haya aprobado el crédito y así mismo en caso del retiro del trabajador, efectuar los tramites necesarios para que de la liquidación final se descuenten los saldos a favor de CAJACOPI. 3. Firmar y sellar la libranza por parte del Jefe de Recursos Humanos o en su defecto por la persona autorizada y con firma registrada en el formato de registro de clientes. 4. Pagar a CAJACOPI el valor de las cuotas de los créditos otorgados a los trabajadores dentro de los términos definidos previamente. 5. Velar por la autenticidad e idoneidad de las firmas correspondientes de las personas que aparecen en el registro de clientes, asegurándose de informar a CAJACOPI, los cambios en los funcionarios responsables de autorizar las libranzas. 6. Pagar en el banco que destine CAJACOPI y en la fecha acordada, el saldo insoluto de la obligación adquirida por los trabajadores que se retiran de LA EMPRESA, según la información de saldos enviada por CAJACOPI. Si el monto de la liquidación no alcanzare a cubrir el saldo de la obligación, LA EMPRESA pagara el valor resultante de la liquidación laboral como abono a la obligación, quedando exonerada LA EMPRESA de responsabilidad por el pago del saldo. 7. Informar a CAJACOPI los casos en que se llegaren a presentar embargos en contra de los trabajadores que tienen crédito de libranza, con el fin de que CAJACOPI pueda iniciar acciones acerca de aceleración de plazo y ejecución de la obligación. **CUARTA: FECHAS DE NOVEDADES:** Para proceder al descuento respectivo, CAJACOPI enviará mensualmente a LA EMPRESA el estado de cuenta donde se detalle las cuotas a descontar a los trabajadores. Este documento registrara un valor total por concepto de crédito a través de libranza el cual será pagado por LA EMPRESA, siempre y cuando LA EMPRESA tenga la constancia de autorización del trabajador para realizar los descuentos. **PARAGRAFO PRIMERO:** los descuentos de las cuotas que haga LA EMPRESA a sus trabajadores, se realizaran en el día establecido por LA EMPRESA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los créditos que se otorguen a los trabajadores de LA EMPRESA, tendrán fecha de vencimiento los treinta (30) días de cada mes, para pago hasta los primeros diez (10) días del mes siguiente. **PARAGRAFO TERCERO:** con la firma de este convenio LA EMPRESA renuncia a la necesidad de ser constituida en mora, puesto que acepta que todas las obligaciones que pueda generarse de la ejecución del convenio, deben pagarse a CAJACOPI en la fecha acordada. **QUINTA: PAGO DE LAS CUOTAS:** El total de las cuotas descontadas mensualmente a los trabajadores de LA EMPRESA, serán pagadas a CAJACOPI, previa presentación de estado de cuenta. **SEXTA: RETIRO DE LOS TRABAJADORES Y/O ASOCIADOS:** En caso de que por cualquier motivo el trabajador terminare su contrato de trabajo, LA EMPRESA, estará obligada a descontar el valor total del saldo que se encuentre pendiente de pagar, de sus salarios, prestaciones sociales y demás pago que deba recibir el trabajador conforme a la autorización que este haya conferido. Al momento de la desvinculación, informara a CAJACOPI y solicitara el saldo insoluto de la deuda que tenga a la fecha. **SEPTIMA: VACACIONES O DESCANSOS DE LOS TRABAJADORES:** cuando se liquide el periodo de vacaciones o descanso remunerado a los trabajadores, LA EMPRESA deberá descontar de dicha liquidación el numero de cuotas necesarias correspondientes a los meses en que el trabajador se encontrará de vacaciones o descanso. Las cuotas descontadas serán pagadas a CAJACOPI en los meses y periodos correspondientes.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y SUSPENSION DEL SERVICIO DEL CREDITO SOCIAL: en caso de incumplimiento por parte de LA EMPRESA de cualquiera de las obligaciones que para ella derivan del presente convenio, responderá ante CAJACOPI por su omisión. Se considera incumplimiento de LA EMPRESA, además de lo estipulado en la clausula de obligaciones, el hecho de retener al trabajador una suma inferior a la pactada y la omisión de efectuar el descuento. LA EMPRESA reconoce y acepta que en caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones, generara que el trabajador pague los intereses a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las sanciones que pudiera verse sometida LA EMPRESA por el incumplimiento o repetición por parte del trabajador, en razón de su omisión. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, CAJACOPI, procederá a suspender el servicio de crédito social. Se entenderá también como incumplimiento, la desafiliación o expulsión de LA EMPRESA de CAJACOPI. **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS** .- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta en primera instancia por las partes, en segunda instancia a través de centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Las conciliaciones que ocurrieren, se regirán por lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, y en las demás normas que modifiquen ó adicionen la materia. **PARAGRAFO I:** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002, las partes declaran que entre ellas no existen situaciones de conflictos de interés; de igual manera manifiestan que no están incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente convenio y/o para la ejecución del mismo. **PARAGRAFO II:-DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Barranquilla. Para efectos de notificación las partes fijan la siguiente dirección: LA EMPRESA: _____ . LA CAJA en la Carrera 46 No. 53-34 piso 2 de la ciudad de Barranquilla. **DECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO:** el presente convenio se suscribe por el termino de un (1) año contado a partir de su firma, renovable automáticamente por el termino inicialmente pactado, sin perjuicio de que cualquiera de las partes lo termine inicialmente pactado, sin perjuicio de que cualquiera de las partes lo termine unilateralmente mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de anteriores a la fecha de su terminación. La terminación del convenio se entiende para el otorgamiento de nuevos créditos a partir de la fecha de su terminación. Los créditos vigentes a la fecha de terminación continuaran con la operación de los respectivos descuentos hasta el pago total de la deuda del trabajador. El presente convenio se suscribe en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los ____ días del mes de _____ del año 20____.

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar
Cajacopi Atlántico

Representante Legal
CC